

CONDICIONES GENERALES

IURIS IMPAGO DE ALQUILERES

CONDICIONES GENERALES

Estas Condiciones Generales le permitirán conocer con detalle el marco del contrato que usted establece con AWP P&C SA, Sucursal en España (ALLIANZ ASSISTANCE). Este contrato de seguro, se rige por lo establecido en estas Condiciones Generales y en las Particulares, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro, y en la Ley 20/2015, de 14 de julio, por la que se regula la de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

1.- ASEGURADOR

AWP P&C SA, Sucursal en España, con domicilio social en Calle Ramírez de Arellano 35, 3ª planta, 28043 Madrid y con N.I.F. W0034957A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 26.138, Folio 140, Sección 8, hoja M-471120 e inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en España con el N° E0202.

Se trata de la persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, correspondiendo el control y supervisión de la actividad a:

- El Estado miembro a quien corresponde el control del ASEGURADOR es FRANCIA y la Autoridad a quien corresponde dicho control es la "Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution", 61 rue Taitbout, 75436 París Cedex 09.
- La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Economía y Hacienda, conforme al artículo 115 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

La normativa española no resulta de aplicación a la eventual liquidación de las entidades aseguradoras, tal y como se indica en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

2.- TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador del seguro: es la persona física o jurídica que suscribe el contrato con el Asegurador y a la que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven.

Asegurado: es el Arrendador, a través de un contrato regulado por la Ley de Arrendamientos Urbanos vigente en el momento de su formalización, de un inmueble destinado a vivienda del que sea legítimo propietario o usufructuario y que se detalla en las Condiciones Particulares de esta póliza.

3.- PÓLIZA

Es el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes completan o modifican las Condiciones Generales dentro de lo permitido por la Ley, así como los Suplementos, Condiciones Especiales o Anexos que se emitan a la misma para complementarla o ampliarla.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

4. DEFINICIONES

Inquilino o Arrendatario: La persona física o jurídica que obtiene la cesión del derecho de uso de la vivienda ajena, a cambio del pago de la renta.

Arrendador: persona física o jurídica que cede contractualmente a otra, su derecho al uso de la vivienda por tiempo y precio convenidos.

Renta o Alquiler: El ingreso regular que produce una propiedad alquilada, incluidos todos los conceptos que figuran en el recibo.

Franquicia: La cantidad que se deduce de la indemnización a pagar por el Asegurador, cuando expresamente se establece en la póliza, como contribución del Asegurado.

Juicio de Desahucio: El procedimiento judicial dirigido a obtener el desalojo de una vivienda por parte del ocupante o poseedor de la misma.

Vivienda asegurada: Vivienda alquilada en virtud de la Ley de Arrendamientos Urbanos y destinada a ser el domicilio habitual del inquilino y su familia.

Continente de la vivienda: La construcción destinada a vivienda comprendiendo los cimientos, estructuras, muros, paredes, cubiertas, techos, suelos, puertas y ventanas; incluidas las siguientes instalaciones fijas: agua, gas, electricidad y calefacción.

Los siguientes elementos incorporados de forma fija a la vivienda asegurada: toldos, persianas, rejas y loza sanitaria.

Las siguientes dependencias y construcciones situadas en la misma finca y que sean propiedad privativa del Asegurado: cuartos trasteros, garaje, sótanos, muros, vallas de cerramiento, y muros de contención, siempre que éstos estén alquilados al mismo inquilino o arrendatario de la vivienda objeto del seguro.

Contenido de la vivienda: El mobiliario y enseres que figuren en el inventario de bienes muebles y otros enseres, recogido en el contrato de arrendamiento original.

No tendrán la consideración de contenido de la vivienda las obras de arte y antigüedades con un valor reconocido en el Mercado.

Deterioros inmobiliarios al continente: Daños, destrucciones y alteraciones causadas en el continente de la vivienda, anteriormente definida.

Robo del continente: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes que integran el continente asegurado y anteriormente definido, contra la voluntad del Asegurado y mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, así como los daños materiales causados al continente a consecuencia del robo o de su intento.

5.- OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

Por el presente contrato de seguro, el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, a prestar al Asegurado los servicios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial y a hacerse cargo de los cargos en que puedan incurrir el mismo, como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial, arbitral o de mediación, derivados de las coberturas incluidas en este seguro. Asimismo, se garantiza el importe de las rentas arrendaticias impagadas

por el arrendatario hasta el límite pactado, así como la reparación de los daños al continente y al contenido, en de la vivienda indicada en las Condiciones Particulares ocurridos a consecuencia de actos vandálicos cometidos por el arrendatario de la misma.

Se garantiza exclusivamente la protección de los intereses del Asegurado respecto de la vivienda indicada en las Condiciones Particulares, en relación con el ejercicio de los derechos que inciden en las materias a que expresamente se refieren las distintas situaciones relacionadas en este contrato, con el contenido que se concreta en la descripción de cada una de las Garantías y **hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

GASTOS GARANTIZADOS EN AQUELLAS COBERTURAS QUE GARANTICEN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ASEGURADO EN VÍA JUDICIAL:

1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos por la póliza.
2. Los honorarios y gastos de abogado y procurador, cuando resulte preceptiva su intervención en un procedimiento cubierto por la póliza.
3. Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por la Compañía.
4. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.

PAGOS NO GARANTIZADOS:

En ningún caso quedan cubiertos por la póliza los siguientes pagos:

1. **El pago de multas y la indemnización de cualquier gasto originario por sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales.**
2. **Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.**
3. **Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando éstos se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.**

6.-CONTRATACIÓN A DISTANCIA DEL SEGURO

Para el supuesto de haber suscrito el seguro a distancia y de conformidad con lo dispuesto en la "Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores", le informamos de que si el seguro tiene una duración superior a un mes, el tomador podrá desistir de este contrato en el plazo de catorce días naturales a contar desde la fecha de contratación, sin indicación de los

motivos y sin penalización alguna, siempre que no haya ocurrido el siniestro.

Para ejercer el derecho de desistimiento, el tomador deberá remitir una carta por correo certificado o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de su envío y recepción al Departamento de Soporte Comercial y Servicio al Cliente de AWP P&C SA, Sucursal en España, calle Ramírez de Arellano 35, o bien por correo electrónico a devoluciones.es@allianz.com

Si el tomador opta por desistir de este contrato, AWP P&C SA, Sucursal en España, le reintegrará, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de su solicitud la parte proporcional de prima no consumida en función del riesgo que se hubiera cubierto hasta la fecha de desistimiento.

7.- COMIENZO Y DURACIÓN DEL SEGURO

El contrato entrará en vigor a las 00:00 horas del día estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre que, salvo pacto en contrario, estén firmadas, y la Compañía haya cobrado del primer recibo de prima; el seguro finalizará a las 23:59 horas del día en que finalice el plazo estipulado.

A su vencimiento, el seguro se entenderá prorrogado tácitamente por un nuevo periodo de un año y así sucesivamente, salvo que medie oposición por alguna de las partes. En caso de oposición, la parte interesada, deberá comunicarlo a la otra por escrito, dos meses antes de la conclusión del periodo del seguro en curso en caso de la Aseguradora y un mes antes de la conclusión del mismo en caso del Tomador/Asegurado.

8.- IMPORTE DE LA PRIMA. PAGO DE LA PRIMA Y EFECTOS DE SU IMPAGO

La prima es la que se fija en las Condiciones Particulares, que corresponde al periodo inicial de cobertura señalado en las mismas. El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima del seguro en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas deberán hacerse efectivas en los correspondientes vencimientos.

La prima deberá abonarse en el domicilio de la Compañía Aseguradora. Si por culpa del Tomador del seguro la prima no ha sido pagada una vez firmado el contrato o, en su caso, al vencimiento de la misma, no comenzarán los efectos de la cobertura y el Asegurador tendrá derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida.

En todo caso, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de toda obligación.

La cobertura tomará efecto a las veinticuatro horas del día en que el Asegurado pague la prima.

Para caso de prórroga tácita del seguro, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte del análisis de la variación objetiva de los factores de riesgo.

La Compañía notificará al Tomador del seguro las primas aplicables para cada nuevo periodo de cobertura.

9.- CUANTÍA MÍNIMA LITIGIOSA

Es la cantidad mínima establecida en las Condiciones Particulares, necesaria para el inicio de un procedimiento judicial o arbitral a cargo del Asegurador. Por debajo de esa cuantía, las prestaciones del Asegurador se limitan exclusivamente al asesoramiento telefónico para su resolución en vía amistosa.

10.- SINIESTRO Y MOMENTO DE OCURRENCIA

Es todo hecho o acontecimiento imprevisto, lesivo para los intereses del Asegurado, que haga preciso el recurso a la ayuda y asistencia jurídica o prestación garantizada por esta póliza, ocurridos dentro del periodo de vigencia del seguro.

Se considerará como un único siniestro y por tanto con sujeción al límite establecido en las Condiciones Particulares, todos aquellos hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo.

En virtud de las situaciones objeto de cobertura por este seguro, se fijará el momento de la ocurrencia del siniestro conforme a lo indicado a continuación:

En las coberturas derivadas de un incumplimiento contractual: en el momento en el que se inició el incumplimiento de las normas contractuales.

En la cobertura de defensa civil: en el momento de la reclamación judicial o extrajudicial dirigida al asegurado.

En la cobertura de reclamaciones extracontractuales: en el momento de la realización del daño o desde que el asegurado tenga conocimiento del mismo.

11.-DECLARACIÓN DE SINIESTRO

El Tomador del seguro, o el Asegurado, deberán comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro dentro de un plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración. Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador del seguro o Asegurado deberán, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de omisión de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

El Asegurado deberá en todo caso, y conforme a lo establecido en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, en el momento de la declaración de siniestro o bien durante la tramitación del mismo, declarar al Asegurador las garantías suscritas para el mismo riesgo con otras Entidades Aseguradoras.

12.- TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

En caso de siniestro, el Asegurado deberá contactar con ALLIANZ PARTNERS a través de los números de teléfono

91 748 67 51 o +34 91 9140 751, o a través de la dirección de correo electrónico iuris.es@allianz.com

Aceptada la cobertura del siniestro, en aquellas coberturas que supongan la defensa de los intereses del Asegurado en vía extrajudicial y judicial, el Asegurador previamente a la iniciación de cualquier tipo de procedimiento por parte del Asegurado, tramitará las gestiones pertinentes para obtener **un arreglo amistoso** que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado. Estas gestiones deberán realizarse en exclusiva por el Asegurador, que informará al Asegurado del resultado de las mismas y de la última oferta obtenida del responsable o de su Asegurador.

El Asegurador no se hará cargo de los gastos derivados de gestiones amistosas de reclamación realizadas sin el consentimiento del Asegurador por profesionales contratados directamente por el Asegurado.

En caso de que la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el asegurado, si fuera posible se procederá a **someter la controversia a una mediación** antes de proceder a la vía judicial, siempre y cuando ambas partes así lo acepten voluntariamente. Para asegurar la imparcialidad de este proceso de mediación, el Asegurador ha llegado a acuerdos con distintas instituciones de mediación de reconocido prestigio, que aseguran la neutralidad e imparcialidad de la mediación.

Si tampoco pudiera resolverse el conflicto jurídico del Asegurado a través de la mediación, se procederá a la **tramitación del mismo por la vía judicial, administrativa o arbitral** que sea más adecuada, siempre que la pretensión del Asegurado no sea temeraria (es decir, que no existan posibilidades de éxito o que la pretensión sea inviable jurídicamente).

A partir de este momento, el Asegurado podrá ejercitar el derecho a la libre elección de abogado y procurador que le defienda y represente en el correspondiente litigio, informando de ello al Asegurador. Si en este caso, el Asegurado no hace uso de su derecho a la libre elección, el Asegurador los designará en su lugar, siempre de conformidad con el asegurado.

El Asegurado no puede iniciar ningún procedimiento, ni ejercitar libre designación de abogado y procurador, sin haber obtenido previamente la conformidad del Asegurador respecto a la oportunidad y viabilidad de la acción a emprender.

Desavenencia sobre la tramitación de las coberturas que garanticen la defensa de los intereses del Asegurado en vía judicial.

Cuando el Asegurador estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, deberá ponerlo en conocimiento del Asegurado. En caso de disconformidad entre las partes, podrán las mismas acogerse al arbitraje previsto en la cláusula 18 de las presentes Condiciones Generales.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura garantizada, al reembolso de los gastos habidos en los procesos de mediación, pleitos y recursos tramitados en discrepancia con la aseguradora o con el arbitraje, cuando, por cuenta propia, haya obtenido un resultado más beneficioso.

La Aseguradora no asumirá el pago de los gastos en que haya incurrido el Asegurado ni de las costas de contrario que por sentencia pudieran serle impuestas, cuando esté iniciara o se opusiera a un pleito sin posibilidades razonables de éxito, siempre que la aseguradora le hubiere informado de la inviabilidad o hubiere discrepado del Asegurado en el arbitraje.

13.- ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR

En las coberturas que garanticen la defensa de los intereses del Asegurado en vía judicial, el Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento. En el supuesto de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

El Asegurado deberá comunicar al Asegurador, el nombre del abogado y procurador elegidos antes de proceder a su designación; en caso de falta de comunicación el Asegurador quedará liberado. El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en la cláusula 18 de las presentes Condiciones Generales.

El abogado y procurador designados por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin estar sujetos a las instrucciones del Asegurador, quien no responderá de la actuación de dichos profesionales ni del resultado del procedimiento. Todo ello sin perjuicio de la obligación de información del asegurado sobre las circunstancias de las acciones judiciales emprendidas y sobre los recursos que vaya a interponer, a efectos del control económico del siniestro por parte del Asegurador y de su derecho de información sobre el mismo.

En caso de conflicto de intereses entre las partes del contrato, la Compañía Aseguradora informará al Asegurado de la libertad de elección reconocida en este artículo, a fin de que pueda decidir sobre la designación del abogado y procurador que estime para su defensa.

14.- PAGO DE HONORARIOS.

Sin perjuicio de los límites establecidos en las Garantías del presente contrato, que se recogen en las Condiciones Particulares, en aquellas coberturas que garanticen la defensa de los intereses del Asegurado en vía judicial, el Asegurador una vez finalizadas las actuaciones y previa justificación detallada de las gestiones realizadas, así como de su necesidad, abonará al abogado y/o procurador que pertenezca a su red de profesionales, la

minuta correspondiente en nombre y por cuenta del Asegurado.

En caso de Abogado designado por el asegurado fuera del ámbito de la red de profesionales del Asegurador, se reintegrará al asegurado el importe de los honorarios previamente satisfechos por él al abogado y/o procurador libremente designados, con sujeción a los baremos orientadores del Colegio de Abogados en cuyo ámbito se actúe y hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Si por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme a su arancel, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

15.- EXTENSIÓN TERRITORIAL

Las coberturas garantizadas por esta póliza serán válidas para hechos ocurridos dentro del territorio español, con sujeción al Derecho y tribunales españoles.

16.- PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de este contrato prescriben en el término de dos años, a contar desde el día en que pudieran ejercitarse.

17.- INSTANCIAS PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE PARTES

Las **quejas y reclamaciones** pueden ser presentadas a:

AWP P&C SA, Sucursal en España
SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
C/ Ramírez de Arellano 35, 3ª planta
28043 MADRID

O bien a attcliente@allianz-assistance.es

El **Servicio de Atención al Cliente (SAC)** resolverá dichas quejas y reclamaciones en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de su presentación.

En caso de disconformidad con la resolución de dicho Servicio, el Cliente puede recurrir dicha resolución ante el **SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES**, siempre que haya agotado previamente la vía del SAC de la Entidad Aseguradora, presentando la misma en el Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid.

El funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente se rige por el Reglamento, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, al que se puede acceder en nuestra página web www.allianz-assistance.es.

En caso de conflicto de intereses entre el Asegurador y el Asegurado, el Asegurador informará inmediatamente al Asegurado de la **facultad que tiene de elegir libremente Procurador y Abogado** que haya de representarle y

defenderle en el procedimiento, así como de **someter a arbitraje** cualquier diferencia con el Asegurador sobre el contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si alguna de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los **Órganos Jurisdiccionales**, será Juez competente para el conocimiento de las mismas el del domicilio del asegurado.

DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS CUBIERTAS

18.- ASESORAMIENTO JURÍDICO TELEFÓNICO DE 9 A 20 HORAS DE LUNES A VIERNES

Mediante esta Garantía, el Asegurado tendrá derecho a recibir asesoramiento jurídico directamente de los abogados colegiados de la Compañía Aseguradora, para consultar las cuestiones jurídicas relacionadas con la vivienda, así como sobre el alcance de sus derechos que, con carácter general, le asistan en su calidad de arrendador, directamente bien a través de los números de teléfono +34 91 9140 751/ 91 748 67 51 o bien a través del mail juris.es@allianz.com

La Aseguradora se reserva el derecho a contestar sólo verbalmente, y aunque la resolución de la consulta se realice por escrito, quedan expresamente excluidos del servicio la redacción de informes o dictámenes.

19.- SERVICIO DE REDACCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES

El servicio incluye la revisión de los documentos y la redacción de los escritos y contratos que se enumeran en este apartado. El servicio no alcanza a ningún otro contrato o escrito distinto de los enumerados a continuación:

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDA:

- Contrato de arrendamiento de vivienda
- Contrato de arrendamiento de vivienda con mobiliario
- Contrato de arrendamiento de vivienda con trasteros garajes u otras dependencias
- Contrato de arrendamiento de viviendas de protección oficial
- Contrato de arrendamiento de vivienda con opción a compra
- Contrato de arrendamiento de vivienda suntuarias

REQUERIMIENTOS Y COMUNICACIONES:

1. REFERENTES A LA RENTA

- Anuncio y requerimiento de primera actualización de renta en viviendas
- Requerimiento de actualización de renta en el segundo y sucesivos años en vivienda.
- Revisión de rentas para contratos que ya han llegado al cien por cien de actualización
- Revisión de contratos en proceso de actualización

- Elevación de renta por la realización de obras de mejora
- Requerimiento al arrendatario por pago de renta
- Requerimiento al arrendatario por repercusión del I.B.I
- Requerimiento por repercusión tributos o gastos generales de la finca
- Requerimiento al arrendatario por repercusión obras necesarias
- Requerimiento al arrendatario por repercusión servicios y suministros
- Requerimiento de revisión anual de rentas en contratos en proceso de actualización

2. REFERENTES A LA SITUACION ARRENDATICIA

- Notificación del arrendador de la realización de obras de mejora
- Notificación del arrendador de su intención de proceder a la venta de la vivienda arrendada a los efectos del ejercicio del derecho de adquisición preferente por el arrendatario
- Notificación del arrendador de la consecuencia de causa de denegación de prórroga forzosa
- Notificación del arrendatario de su oposición a la denegación de la prórroga forzosa
- Notificación de la existencia de causa de denegación de prórroga forzosa

Los abogados de AWP P&C SA, Sucursal en España, elaborarán y redactarán los escritos de acuerdo con los datos facilitados por el Asegurado, y se los remitirán por fax, e-mail o correo ordinario. El plazo máximo de elaboración de los documentos será de 72 horas desde que el Asegurado haya facilitado los datos necesarios para la realización del mismo. **No será incluida la firma, presentación y subsiguiente tramitación de los escritos, que será de cuenta del Asegurado.**

20.- DESAHUCIO DE LA VIVIENDA POR FALTA DE PAGO DE LAS RENTAS

Se garantiza la defensa de los intereses contractuales del Asegurado en vía extrajudicial y reclamando sus derechos en vía judicial, en los conflictos que surjan entre arrendador y arrendatario directamente relacionados con el impago de la renta contractual y cantidades asimiladas (IBI, cuotas de comunidad, impuestos o tasas) recogidas en el contrato y a cuyo pago se haya comprometido al arrendatario en contrato, quedando garantizados los juicios de desahucio por falta de pago, a partir de la primera mensualidad de impago.

Se iniciará la reclamación desde el día siguiente fijado en el contrato como fecha límite para el abono por el inquilino de las cantidades impagadas, siempre y cuando el primer

impago de la renta mensual haya tenido lugar en el periodo de vigencia de esta póliza.

21.- RECLAMACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

La Aseguradora garantiza la reclamación de los derechos del Asegurado, en los conflictos directamente relacionados con el contrato de arrendamiento en vigor de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares de la póliza y regulado por la Ley de Arrendamientos Urbanos, tanto en vía extrajudicial como judicial, **siempre que el importe de la reclamación exceda de 150 euros (cuantía mínima litigiosa)**

22.- DEFENSA PENAL

Garantiza la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado, como arrendador de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares de la póliza. **Quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.**

23.- DEFENSA JURÍDICA COMO CONSUMIDOR

Esta garantía comprende la reclamación de los derechos del Asegurado en relación a los siguientes contratos, concertados por él mismo en el ámbito de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares de la póliza, **siempre que el importe de la reclamación exceda de 150 euros (cuantía mínima litigiosa):**

- a. Reclamaciones por prestación defectuosa o incumplimiento de contratos de servicios de obras menores de reparación, de conservación o de mantenimiento de la vivienda y de sus instalaciones, realizadas por personas físicas o jurídicas, debidamente autorizadas para el ejercicio de aquellas actividades, siempre que el pago corresponda al Asegurado. **A estos efectos se consideran obras menores, aquellas obras o instalaciones de técnica simple y escasa entidad constructiva y económica que no supongan alteración del volumen, del uso de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y/o locales, ni afecten al diseño exterior, la cimentación, la estructura o las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios o instalaciones de toda clase, por lo que no precisan ni de proyecto técnico ni de memoria habilitante.**
- b. Servicios técnicos oficiales de reparación de electrodomésticos, expresamente autorizados por el fabricante.
- c. Servicios prestados por Abogados, Procuradores, Notarios, Registradores de la Propiedad y Gestores Administrativos.
- d. Reclamaciones por incumplimiento de contratos de compraventa de bienes muebles adquiridos por el asegurado y situados en la vivienda, tanto de manera presencial, como a distancia, siempre y cuando el vendedor sea una entidad jurídica que tenga su domicilio social en España.

24.- RECLAMACIÓN DE OTROS SEGUROS

Se garantiza la reclamación de los derechos del asegurado frente al incumplimiento por parte de entidades aseguradoras, de los contratos que tenga concertados o de los que sea beneficiario en relación con la vivienda descrita en las Condiciones Particulares de la póliza, **siempre que el importe de la reclamación exceda de 150 euros (cuantía mínima litigiosa).**

25.- RECLAMACIÓN POR DAÑOS EN LA VIVIENDA ARRENDADA

Esta Garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con la vivienda descrita en las Condiciones Particulares de la póliza en los siguientes casos **y siempre que el importe de la reclamación exceda de 150 euros (cuantía mínima litigiosa):**

- a. Reclamaciones por daños de origen no contractual, causados en la vivienda, o a bienes muebles propiedad del asegurado ubicados en la vivienda, por terceros identificados.
- b. Reclamaciones a los vecinos por infracciones de normas legales relativas a emanaciones de humos o gases, higiene, ruidos persistentes y actividades molestas, nocivas o peligrosas.
- c. Reclamaciones por prestación defectuosa o incumplimiento de contratos de servicios de obras menores de reparación, de conservación o de mantenimiento del inmueble arrendado y de sus instalaciones, realizadas por personas, físicas o jurídicas, debidamente autorizadas para el ejercicio de aquellas actividades, siempre que el pago corresponda al Asegurado.
A estos efectos se consideran obras menores, aquellas obras o instalaciones de técnica simple y escasa entidad constructiva y económica que no supongan alteración del volumen, del uso de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y/o locales, ni afecten al diseño exterior, la cimentación, la estructura o las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios o instalaciones de toda clase, por lo que no precisan ni de proyecto técnico ni de memoria habilitante.
- d. Reclamaciones y defensa en los conflictos con vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancia, lindes, medianerías o plantaciones.
- e. Reclamaciones y defensa de los intereses del asegurado frente a la Comunidad de Propietarios del inmueble en que se halla la vivienda, excepto en lo relativo a débitos de cuotas.
- f. Defensa de la responsabilidad penal como miembro de la Junta de Copropietarios de la Comunidad de la que sea parte el propietario de la edificación.

26.- RECLAMACIÓN DE DAÑOS AL CONTINENTE POR ACTOS VANDÁLICOS

Esta Garantía comprende la reclamación de cualquier daño malintencionado ocasionado al continente por el arrendatario tras el abandono de la vivienda. El Asegurador sólo procederá a reclamar judicialmente, **si el importe de los daños a reclamar por esta vía fuera**

superior a 150 euros, y una vez deducido el importe de la fianza legalmente constituida por el arrendatario para garantizar la devolución del inmueble en correcto estado.

Esta Garantía no será de aplicación en caso de que el arrendador hubiese renunciado a solicitar al arrendatario la fianza obligatoria, tal y como se encuentra establecido en la normativa de Arrendamientos Urbanos.

Reparación de daños al continente por actos vandálicos:

Se garantiza, con el límite de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares, el coste de la reparación por los daños ocasionados al continente de la vivienda indicada en la póliza como consecuencia de los actos vandálicos o malintencionados causados por el arrendatario.

La aplicación de esta Garantía está supeditada a la aplicación de la Garantía de IMPAGO DE RENTA, habiéndose producido el efectivo desahucio del arrendatario o el desalojo del inmueble.

En cualquier caso, el importe de la reparación deberá considerarse a partir del importe de la fianza legalmente constituida, aval bancario o cualquier otra garantía constituida por el arrendatario para garantizar la devolución del inmueble en correcto estado.

Tendrán la consideración de “actos vandálicos” aquellos llevados a cabo con ánimo doloso por el arrendatario en la vivienda indicada en la póliza, con resultado de daños graves al continente. No estarán asegurados los daños derivados del uso y desgaste normal del inmueble y/o sus instalaciones, los derivados de la falta de mantenimiento, de vicio propio o de daño accidental. Para la cobertura de los daños es requisito indispensable que el inquilino haya abandonado definitivamente la vivienda arrendada y que los actos vandálicos llevados a cabo por el arrendatario hayan sido denunciados por el arrendador ante la policía o autoridad judicial competente, debiendo aportarse copia de la denuncia presentada para la tramitación del siniestro.

Se considerarán como un solo siniestro todos los daños imputables al inquilino, con independencia de que su ocurrencia se haya producido en fechas distintas.

El límite del coste de la reparación que asumirá el Asegurador por anualidad del seguro será el equivalente al **75% de la renta de alquiler anual** que figure en las Condiciones Particulares de la póliza, con el límite máximo de **3.000 €**. El Asegurador efectuará una valoración de los daños ocasionados que estén cubiertos por esta Garantía, y designará un reparador al efecto.

No obstante, el Asegurado tomará a su cargo en cada siniestro en concepto de franquicia un importe de 300€, corriendo por cuenta del Asegurador hasta el límite asegurado los excesos sobre tal franquicia.

Cuando el daño causado por actos vandálicos del Arrendatario sea reparable, la obligación del Asegurador quedará limitada a indemnizar el importe de tal reparación o, previo consentimiento del Asegurado, a efectuar la reparación del mismo.

27.- INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS AL CONTENIDO POR ACTOS VANDÁLICOS

Esta Garantía no será de aplicación en caso de que el arrendador hubiese renunciado a solicitar al arrendatario la fianza obligatoria, tal y como se encuentra establecido en la normativa de Arrendamientos Urbanos.

Se garantiza, con el límite de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares, la indemnización por los daños ocasionados al contenido de la vivienda indicada en la póliza como consecuencia de los actos vandálicos o malintencionados causados por el arrendatario. **No quedará cubierta la apropiación indebida del contenido, limitándose la garantía a los bienes inventariados en el contrato de arrendamiento que permanezcan en la vivienda una vez abandonada por el arrendatario.**

La aplicación de esta Garantía está supeditada a la aplicación de la Garantía de IMPAGO DE RENTA, habiéndose producido el efectivo desahucio del arrendatario o el desalojo del inmueble.

En cualquier caso, el importe de la indemnización deberá considerarse a partir del importe de la fianza legalmente constituida, aval bancario o cualquier otra garantía constituida por el arrendatario para garantizar la devolución del inmueble en correcto estado.

Tendrán la consideración de “actos vandálicos” aquellos llevados a cabo con ánimo doloso por el arrendatario en la vivienda indicada en la póliza, con resultado de daños graves al contenido. No estarán asegurados los daños derivados del uso y desgaste normal, los derivados de la falta de mantenimiento, de vicio propio o de daño accidental.

No tendrán la consideración de contenido de la vivienda las obras de arte y antigüedades con un valor reconocido en el Mercado.

Para la cobertura de los daños es requisito indispensable que el inquilino haya abandonado definitivamente la vivienda arrendada y que los actos vandálicos llevados a cabo por el arrendatario hayan sido denunciados por el arrendador ante la policía o autoridad judicial competente, debiendo aportarse copia de la denuncia presentada para la tramitación del siniestro.

Se considerarán como un solo siniestro todos los daños imputables al inquilino, con independencia de que su ocurrencia se haya producido en fechas distintas.

El límite del coste que asumirá el Asegurador por anualidad del seguro será de **3.000 €, con una franquicia**

por siniestro a cargo del asegurado de 300€. El Asegurador efectuará una valoración de los daños ocasionados que estén cubiertos por esta Garantía. A tal fin, el Asegurado deberá aportar la documentación requerida por el Asegurador para la tramitación del siniestro, tal como facturas de reparación y/o compra.

Cuando el daño causado por actos vandálicos sea reparable, la obligación del Asegurador quedará limitada a indemnizar el importe de tal reparación o, previo consentimiento del Asegurado, a efectuar la reparación del mismo.

28.- CONEXIÓN CON DESPACHOS DE LETRADOS

Mediante esta garantía, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado una Red Nacional de Despachos, remitiéndole al Despacho de Abogados que corresponda por especialidad en función del procedimiento del que se trate, para todos aquellos supuestos que no estén incluidos dentro de las garantías de la presente póliza.

Se garantiza al Asegurado que el Despacho facilitará un presupuesto sin compromiso, y con la aplicación de un descuento sobre las tarifas habituales.

El encargo profesional por parte del Asegurado a uno de los despachos colaboradores de la Red Nacional, conlleva el establecimiento de una relación jurídica diferente e independiente a la descrita en las presentes condiciones generales, que mantendrán el Asegurado directamente con el despacho profesional al que se realice el encargo en régimen de arrendamiento de servicios propio de la relación abogado-cliente, permaneciendo AWP P&C SA, Sucursal en España ajena a dicha relación.

29.- IMPAGO DE RENTA

Se garantiza el importe de las rentas arrendaticias mensuales devengadas que al Asegurado le haya dejado impagadas el arrendatario de la vivienda indicada en la póliza, hasta el límite máximo indicado en las Condiciones Particulares, y siempre y cuando el contrato de alquiler se hallase sujeto a la presente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Asimismo, se prestará al Asegurado asistencia legal para reclamación de rentas impagadas y para la formulación de demandas por falta de pago de la renta de alquiler. El Asegurador garantiza la defensa de los intereses contractuales del Asegurado en vía extrajudicial y reclamando sus derechos en vía judicial, en los conflictos que surjan entre arrendador y arrendatario directamente relacionados con el impago de la renta contractual, quedando garantizados los juicios de desahucio por falta de pago, a partir de la primera mensualidad de impago.

Para que la presente Garantía sea de aplicación será imprescindible que el Tomador del Seguro presente, al inicio de la reclamación, los documentos que acrediten los ingresos del inquilino en el momento de la formalización del contrato de alquiler.

Para el pago de la indemnización será requisito imprescindible que el propietario de la vivienda asegurada haya presentado

en el Juzgado la Demanda de Juicio de Desahucio o de reclamación de rentas impagadas.

El Asegurador abonará al Asegurado el importe total de las rentas vencidas e impagadas, una vez deducido el tiempo de la franquicia a su cargo y hasta los límites garantizados, en el momento en que recaiga sentencia firme o cualquier otra resolución judicial definitiva en el juicio de desahucio instado contra el inquilino o arrendatario moroso.

Siempre que el arrendador haya iniciado las acciones judiciales de desahucio del inquilino o arrendatario por impago de la renta dentro de los 3 meses posteriores, como máximo, al de inicio del impago, el Tomador o el Asegurado podrán solicitar del Asegurador un adelanto por el total de las rentas impagadas hasta dicho momento y que excedan de la franquicia.

Tras este abono inicial, el Asegurador continuará adelantado mensualmente y hasta el límite máximo de las mensualidades de renta garantizadas, el importe de las rentas impagadas que se vayan devengando.

Las cantidades que el Asegurado perciba tendrán la consideración de adelanto a cuenta de la indemnización y se regularizarán en el momento de la sentencia, quedando obligado el mismo a la devolución de las cantidades que correspondan si el inquilino o arrendatario abona las rentas impagadas, o parte de ellas, o si por cualquier circunstancia aquellas resoluciones son desfavorables al arrendador.

El Asegurado, una vez percibido del Asegurador el importe de los alquileres impagados, deberá prestar al mismo toda la colaboración necesaria para reclamar tal importe al deudor.

Esta Garantía tomará efecto al recibirse por el Asegurador la declaración del impago efectuada por el Asegurado, siempre y cuando el primer impago de la renta mensual haya tenido lugar en el período de vigencia de esta póliza.

El devengo de la prestación garantizada finalizará a partir del mes en que el inquilino o arrendatario abone las rentas pendientes o reanude su pago, o bien cuando el Asegurado recupere efectivamente la disponibilidad de su vivienda.

El Asegurado deberá reembolsar al Asegurador las mensualidades de renta percibidas en virtud de esta garantía, de serle también abonadas con posterioridad por el inquilino o arrendatario que las adeudaba, ya sea de forma extrajudicial o a resultas de su reclamación judicial.

Será requisito para la atención de la prestación que, previamente a la interposición de la demanda, se ponga en conocimiento del Asegurador la existencia de rentas impagadas, para que éste pueda realizar, si lo estima oportuno, gestiones amistosas para el cumplimiento de la obligación del pago de renta frente al inquilino moroso.

El Asegurador, realizado el pago de la prestación, queda subrogado en los derechos del Asegurado Arrendador, para accionar contra el inquilino en reclamación de las cantidades

satisfechas en ejecución del contrato de seguro. El Asegurado queda obligado a colaborar con el Asegurador a tal fin y a facilitarle cuantos documentos y habilitaciones precise, incluida la ratificación a presencia judicial si para ello fuere requerido.

No quedan comprendidos dentro de la presente Garantía:

- **Los alquileres de temporada, turísticos, rústicos, de locales y otros que no tengan consideración de arrendamiento de vivienda según la Ley de Arrendamientos Urbanos.**
- **Los arrendamientos de garajes o trasteros sólo se garantizan si forman parte de la vivienda arrendada y se refieren en el contrato como anexos de la misma.**
- **Las cantidades que no tengan la consideración de renta arrendaticia, tales como servicios, suministros, tasas, IVA e impuestos repercutibles, obras y, singularmente, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**
- **Cualquier juicio o procedimiento distinto a los de reclamación de rentas de alquiler impagadas, desahucio o lanzamiento del inquilino.**
- **Cualquier reclamación que pueda surgir entre Arrendador y Arrendatario no directamente relacionado con la ejecución y desarrollo del Contrato de Arrendamiento.**
- **Los procedimientos judiciales que interponga el Arrendatario o inquilino por la no realización por parte del Arrendador de las obras necesarias de conservación de la vivienda arrendada.**
- **Los que se deriven de hechos voluntariamente causados por el Asegurado o en los que concurra dolo por parte del mismo.**
- **Los que tengan relación u origen con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones de la vivienda arrendada.**
- **Los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, Ley del Suelo, expropiación, habitabilidad o parcelación.**
- **Los impagos de renta legitimados por disposición de una autoridad legal.**
- **Los impagos de renta consecutivos a acuerdos de carácter general adoptados por una asamblea u organismo representativo de los inquilinos o arrendatarios.**

30- GASTOS DE CERRAJERO Y CERRADURA

En caso de que el inquilino abandone la vivienda dejando **más de una mensualidad de renta impagada**, en los supuestos contemplados en la Garantía de Impago de Renta anteriormente descrita además de reclamarlas de acuerdo a lo establecido en la misma, el Asegurador asumirá los gastos de una nueva cerradura hasta el importe máximo establecido en las Condiciones Particulares.

En el supuesto de lanzamiento judicial tras el juicio de desahucio se establece en las Condiciones Particulares de la póliza un límite máximo aplicable en concepto de mano de obra de cerrajero y cambio de cerradura.

31- IMPAGO DE SUMINISTROS

Una vez recuperada la posesión de la vivienda, el Asegurador abonará, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, el importe correspondiente a la deuda pendiente de los suministros de agua, luz y gas, impagados por el arrendatario durante el periodo de vigencia de la póliza.

El Asegurado deberá justificar el perjuicio sufrido a consecuencia del impago de suministros por parte del arrendatario, aportando la documentación acreditativa de haber realizado el abono de las cantidades devengadas por este concepto no abonadas por el arrendatario, así como, una vez percibido del Asegurador el importe de los suministros impagados en virtud de esta garantía, deberá prestar toda la colaboración necesaria para reclamar tal importe al deudor.

- **Inicio de la prestación:** Esta garantía tomará efecto al recibir el Asegurador la declaración del impago efectuada por el Tomador o Asegurado, siempre y cuando el primer impago de la renta mensual haya tenido lugar en el período de vigencia de la póliza.
- **Fin de la prestación:** El devengo de la prestación garantizada finalizará a partir del mes en que el inquilino o arrendatario abone las rentas y los suministros pendientes o reanude su pago, o bien cuando el Asegurado recupere efectivamente la disponibilidad de su vivienda.

Reembolso: El Asegurado deberá reembolsar al Asegurador los importes de suministros percibidos en virtud de esta garantía de serle finalmente abonados por el inquilino o arrendatario que las adeudaba, ya sea de forma extrajudicial o a resultas de su reclamación judicial.

La aplicación de esta Garantía está supeditada a la aplicación de la Garantía de IMPAGO DE RENTA, habiéndose producido el efectivo desahucio del arrendatario o el desalojo del inmueble.

Asimismo, la cobertura sólo será de aplicación en los casos en los que en el contrato de arrendamiento de la vivienda figurase una cláusula de acuerdo a la cual el arrendatario quedase obligado al pago de los suministros respecto a los que se reclama la compensación económica prevista en esta garantía.

32- LIMPIEZA DE LA VIVIENDA

El Asegurador cubrirá hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza la limpieza de la vivienda arrendada.

La limpieza comprenderá:

- Barrido, aspirado y fregado de toda la vivienda
- Retirada de residuos ligeros y pequeños enseres, incluyendo alimentos del frigorífico
- Limpieza de cocina, baños, lavabos y sanitarios
- Limpieza de cristales

La aplicación de esta Garantía está supeditada a la aplicación de la Garantía de IMPAGO DE RENTA, habiéndose producido el efectivo desahucio del arrendatario o el desalojo del inmueble.

33-DEFENSA SUPLETORIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Se garantiza la defensa de la Responsabilidad Civil por imprudencia, impericia o negligencia, en los procedimientos civiles seguidos contra el Asegurado, siempre que el importe de la reclamación exceda de 150 euros (cuantía mínima litigiosa), a consecuencia de hechos producidos en el ámbito de su vida particular cuando:

- a. No exista Seguro de Responsabilidad Civil.
- b. Existiendo Seguro de Responsabilidad Civil, éste no surta efecto por encontrarse en situación de descubierto, rechazo o insolvencia de su Aseguradora, siendo por tanto causa no imputable al asegurado.
- c. Ante la reclamación contra el asegurado por parte de la Aseguradora de Responsabilidad Civil, en el ejercicio de su derecho de repetición de las indemnizaciones pagadas al perjudicado o a sus herederos.

34- CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Con independencia de las exclusiones específicas de cada garantía, no quedan cubiertos por esta póliza los siniestros derivados de:

- Los hechos ocurridos antes de la fecha de efecto de este seguro, después de su rescisión.
- Los contratos de arrendamiento siguientes:
 - De local
 - Rústicos.
 - De temporada.
 - De viviendas secundarias.
 - Sobre viviendas que carezcan de las condiciones legales de habitabilidad.
 - De subarrendamiento de vivienda.
- Hechos voluntariamente causados por el Asegurado o en los que concurra dolo o culpa grave por parte de este, según sentencia judicial firme.
- Cuando el Asegurador estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, deberá ponerlo en conocimiento del Asegurado. En caso de disconformidad entre las partes, podrán las mismas acogerse al arbitraje previsto en la cláusula 18 de las Condiciones Generales. El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura garantizada, al reembolso de los gastos habidos en el proceso de mediación, pleitos y recursos tramitados en discrepancia con la Aseguradora o con el arbitraje, cuando, por

cuenta propia, haya obtenido un resultado más beneficioso.

La Aseguradora no asumirá el pago de los gastos en que haya incurrido el Asegurado ni de las costas de contrario que por sentencia pudieran serle impuestas, cuando éste iniciara o se opusiera a un pleito sin posibilidades razonables de éxito, siempre que la aseguradora le hubiere informado de la inviabilidad o hubiere discrepado del Asegurado en el arbitraje.

- Los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación.
- El proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo, así como los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.
- Los de cuantía litigiosa inferior a 150 euros, en cuyo caso la prestación quedará limitada al asesoramiento telefónico para su resolución vía amistosa.
- Hechos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Posibles diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.
- Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
- La emisión de informes y dictámenes por escrito.
- Cualquier pleito o instancia a sustanciar ante Autoridad o Tribunal no sujetos al Estado Español.
- La apropiación indebida del contenido de la vivienda arrendada.

Esta póliza no otorga cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que esta cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación.

35- CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).

- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

AWP P&C
Sucursal en España

C/ Ramirez de Arellano. 35
28043 – Madrid
Tel.: +34 91 9140 751/+34 917 486
Fax: +34 913 255 443
www.allianz-

